

Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de junio de 1986, dictada en el recurso número 44.770, la que confirmamos íntegramente por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5560** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 648/1987, interpuesto por don Fernando Alarcón Oviedo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 648/1987, interpuesto por don Fernando Alarcón Oviedo, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en representación de don Fernando Alarcón Oviedo contra la resolución de fecha 19 de septiembre de 1986, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por delegación del Ministro, que confirma en alzada la Resolución de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación circunstancial provisional, publicada por la resolución de 19 de junio de 1984 de los funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala V del Tribunal Supremo, en los autos número 510.097, no habiendo sido incluido el recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales del IRA; declaramos la citada resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**5561** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 272/1988, interpuesto por «Compra y Transporte de Pescado, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 19 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 272/1988, interpuesto por la Entidad «Compra y Transporte de Pescado, Sociedad Anónima» (COPESA), sobre sanción con multa de 1.000.000 de pesetas por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Claravina Cabello, en nombre y representación de «Compra y Transporte de Pescado, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de enero de 1986, que desestimó el recurso de alzada y confirmó la resolución del Gobierno Civil de Málaga, de 2 de abril de 1985, que imponía a la recurrente, por una infracción en materia de pesca marítima, una sanción en cuantía de 1.000.000 de pesetas; anular parcialmente los mencionados actos por no estar ajustados al ordenamiento jurídico; reduciéndose la infracción a la sanción de multa en cuantía de 25.000 pesetas; todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5562** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.378/1986, interpuesto por don Olegario Callau Magriña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.378/1986, interpuesto por don Olegario Callau Magriña, sobre clarificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Olegario Callau Magriña, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 10 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por Resolución de 11 de diciembre de 1984, de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de autos número 510.097, que han sido clasificados como funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, y contra estas últimas Resoluciones, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**5563** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.568/1987, interpuesto por don Manuel Fuste Franquet.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.568/1987, interpuesto por don Manuel Fuste Franquet, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Manuel Fuste Franquet, contra la Resolución de fecha 27 de junio de 1986, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por delegación del Ministro, que confirma en alzada la Resolución de 10 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por Resolución de 11 de diciembre de 1984, de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos número 510.097, no figurando el recurrente en la relación definitiva de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, declaramos la citada Resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**5564** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.866/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.162, promovido por Industrias AFRASA.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.866/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.162, promovido por Industrias AFRASA, sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Aurelio Fernández Alvarez (AFRASA) contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de octubre de 1988 dictada en el recurso número 46162, objeto de estos autos, la que confirmamos y ratificamos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5565** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.225, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.225, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima» (hoy denominada «IQCSA Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de diciembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986, esta última declarando inadmisibles, por extemporáneo, el recurso administrativo contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5566** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.403, interpuesto por Sociedad mercantil «Pienso del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.403, interpuesto por Sociedad mercantil «Pienso del Duero, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Sociedad mercantil «Pienso del Duero, Sociedad Anónima», contra Resolución de 11 de noviembre de 1987 dictada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la resolución de 6 de febrero de 1987 del Director general de Política Alimentaria, a que las presentes actuaciones se contraen, porque incurrir en infracción del Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria por ellas impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5567** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1983, interpuesto por doña Josefina Vázquez García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1983, interpuesto por doña Josefina Vázquez García, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y el no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Josefina Vázquez García, contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad, por ser las resoluciones recurridas conformes a Derecho y que, asimismo, no ha lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitadas en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**5568** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.803, interpuesto por don Miguel Leal Gómez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.803, interpuesto por don Miguel Leal Gómez, sobre concentración parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo por la Procuradora doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de don Miguel Leal Gómez, contra la Orden de 3 de marzo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona Cuelgamures (Zamora), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 8 de julio de 1985 y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho confirmándolos en todos sus términos. Sin hacer una expresa imposición de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**5569** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 614/1985, interpuesto por don Anastasio González Guerrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 614/1985, interpuesto por don Anastasio González Guerrero, sobre reducción de jornada laboral de cuarenta horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Anastasio González Guerrero, y posteriormente representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron los recursos de alzada interpuestos por el demandante contra la desestimación tácita